



**COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL
COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**
Santo Domingo, Distrito Nacional

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-001-2026

QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES PROCESALES DEL EXPEDIENTE NÚM. CDC-RD/AD/2010-008-RV3, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN POR EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS PARA EL REFUERZO DE HORMIGÓN ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE TÜRKİYE.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “la Comisión de Defensa Comercial”, “la CDC”, o por su nombre indistintamente), en el ejercicio de sus atribuciones legales, específicamente las previstas en los incisos a) y b) del artículo 84 de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana, del dieciocho (18) de enero del año dos mil dos (2002); reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente resolución.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de la Ley Núm. 1-02 se creó la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación;
- Que, el artículo 1 de la Ley Núm. 1-02 establece lo siguiente: “*Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvén artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio*”;
- Que, entre las atribuciones otorgadas a la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias por la Ley Núm. 1-02 en su artículo 84, numeral a) se encuentra la de “*efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones que demande la administración de la presente ley y sus reglamentos para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos “antidumping”, derechos compensatorios y salvaguardias.*” (subrayado nuestro);

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-001-2026
Cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)

4. Que, en fecha 2 de septiembre de 2025 la empresa METALDOM, S.A. (en lo adelante la “Solicitante”), en nombre de la RPN, y en virtud de las disposiciones del numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo adelante “Acuerdo Antidumping”) y del artículo 198 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, presentó una solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de varillas de acero corrugadas para el refuerzo de hormigón, originarias de la República de Türkiye, aplicados mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-107-2011 de fecha 3 junio de 2011 y prorrogados mediante las resoluciones Núm. CDC-RD-AD-025-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, y CDC-RD-AD-003-2021 de fecha 23 de julio de 2021;
5. Que, en fecha 14 de octubre de 2025, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias emitió la Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarios de Türkiye, en vigor conforme a la Resolución núm. CDC-RD-AD-003-2021; *(F)*
6. Que, en fecha 14 de octubre del año 2025, la referida resolución fue notificada a las partes interesadas que la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias tenía conocimiento, además de dar aviso público de la misma en un ejemplar del periódico El Caribe y ser publicada en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02; *(ECP)*
7. Que, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes interesadas acreditadas en los procedimientos de investigación en materia de defensa comercial en la República Dominicana; *(ECP)*
8. Que, el artículo 47 del Reglamento de Aplicación de Ley Núm. 1-02 establece que: “*Durante las investigaciones todas las partes interesadas acreditadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses, así como la presentación de pruebas y exposición de sus opiniones. A este fin, la CDC dará a todas las partes interesadas acreditadas, previa solicitud escrita, la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios para que puedan exponerse tesis opuestas y argumentos refutatorios. Al proporcionar esa oportunidad se habrá de tener en cuenta la necesidad de salvaguardar el carácter confidencial de la información.*”;
9. Que, el artículo 60 del Reglamento de Aplicación de Ley Núm. 1-02 establece que: “*El período de presentación de pruebas comprenderá desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública, sin perjuicio de la facultad de la CDC de requerir información en cualquier etapa del procedimiento. Sin embargo, de existir motivos justificados, la CDC podrá ampliar el período probatorio, salvaguardando en todo momento el derecho de defensa de todas las partes interesadas acreditadas en el procedimiento.*”; *0-2c*
10. Que, el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que los exámenes por extinción de los derechos antidumping se terminarán dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su iniciación. *(M)*

VISTOS

- i. La Constitución de la República Dominicana de fecha 27 de octubre del año 2024.
- ii. El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).
- iii. La Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias, de fecha 18 de enero del 2002.
- iv. La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.
- v. El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias, de fecha 10 de noviembre de 2015.
- vi. La solicitud de inicio de examen por extinción de los derechos antidumping interpuesta por METALDOM, S.A. en fecha 2 de septiembre de 2025, así como sus anexos, formulario e informaciones complementarias.
- vii. La Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025 que dispone el inicio del procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarios de Türkiye, actualmente en vigor conforme a la Resolución Núm. CDC-RD-003-2021 del 23 de julio de 2021.
- viii. El expediente Núm. CDC-RD/AD/2010-008-RV3 del examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las varillas de acero originarias de Türkiye.

Luego de deliberado el caso, el Pleno de Comisionados de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA el siguiente Calendario de Actuaciones Procesales del expediente Núm. CDC-RD/AD/2010-008-RV3, relacionado al procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarios de Türkiye:

A) Audiencia pública:

1. La audiencia pública será celebrada en fecha 10 de marzo del año 2026. No obstante, a más tardar el 16 de febrero del año 2026, la CDC publicará el aviso en el cual se hará constar la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas acreditadas que deseen participar en la misma;

2. Las partes interesadas acreditadas que tengan la intención de comparecer en la audiencia pública notificarán a la CDC los nombres de los representantes y testigos que comparecerán en ella, como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia pública, esto a más tardar el 3 de marzo del año 2026;
3. Las partes interesadas acreditadas podrán presentar argumentos escritos sobre cualquier cuestión que estimen pertinente sobre la investigación por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia pública, esto a más tardar el 3 de marzo del año 2026;
4. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, a los fines de ser tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas acreditadas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de celebración de esta audiencia pública, esto a más tardar el 17 de marzo del año 2026.

B) Periodo probatorio y alegatos finales:

5. El período de presentación de pruebas para que sean tomadas en cuenta en la investigación comprende desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública del proceso, en virtud de la fecha programada para la audiencia pública este período concluye el 3 de marzo del año 2026; R.D.C.
6. Concluido el periodo de presentación de pruebas, las partes interesadas acreditadas tendrán diez (10) días hábiles para presentar por escrito a la CDC sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento, esto a más tardar el 17 de marzo del año 2026.

C) Informe de Hechos Esenciales:

7. La presentación del Informe de Hechos Esenciales a las partes interesadas acreditadas se realizará en el mes abril del año 2026; J.D.
8. Las observaciones de las partes interesadas acreditadas a los hechos esenciales serán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la presentación del Informe de Hechos Esenciales.

D) Informe Técnico Final y resolución definitiva:

9. En el mes de junio del año 2026 se publicará la resolución definitiva acompañada del Informe Técnico Final. La resolución definitiva que decidirá sobre el procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping. La determinación definitiva se notificará al Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), al gobierno del país exportador y a las partes interesadas acreditadas. O.R.C.

E) Modificación Calendario Procesal:

10. En caso de que resulte necesario variar la fecha de una o varias de las actuaciones previstas en este calendario procesal, debido a una causa que razonablemente impida su celebración en la fecha prevista, la Comisión de Defensa Comercial notificará y publicará el referido cambio para conocimiento de todas las partes interesadas acreditadas.

SEGUNDO: SE AUTORIZA a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias a notificar la presente resolución a las partes interesadas acreditadas en el presente procedimiento de examen.

TERCERO: SE AUTORIZA a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias proceder con la publicación de la presente resolución en la página web de la CDC: cdc.gob.do.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, por unanimidad de votos del Pleno de Comisionados de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Juan Ramón Rosario Confreras
Presidente



Milagros J. Puello
Comisionada



Esperanza Cabral Rubiera
Comisionada



Greicy Romero Castillo
Comisionada



Omar Ramos Camacho
Comisionado



RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-001-2026
Cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)